



Incertidumbre limítrofe del Estado colombiano: un análisis de la situación de las fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua y Venezuela

Boundary uncertainty of the Colombian State: an analysis of the maritime borders' s situation with Costa Rica, Nicaragua and Venezuela

María Isabel Olano Gómez¹

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5341-6064>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=GQhpmCsAAAAJ>

Resumen

De las nueve fronteras marítimas que comparte Colombia con otros Estados, tres de ellas, la de Costa Rica, Nicaragua y Venezuela, están en una situación de incertidumbre debido a que los límites no se han concretado, o en su defecto, no se han fijado. Con el fin de definir la situación de las fronteras marítimas del Estado colombiano, el presente artículo analiza la situación fronteriza del país, especialmente con Costa Rica, Nicaragua y Venezuela, por su situación problemática.

1 Egresada de Ciencias Políticas y estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Contacto: mariaisabelolano98@gmail.com

Palabras clave: Frontera, Colombia, tratado internacional, tensiones internacionales.

Abstract

Three of the nine maritime borders that Colombia shares with other States, namely, Costa Rica, Nicaragua and Venezuela, are in an uncertain situation because the limits have not been specified or they have not been set. In order to define the situation of the maritime borders of the Colombian State, this article analyzes the border situation of the country, especially with Costa Rica, Nicaragua and Venezuela, due to their problematic situation.

Keywords: Boundaries, Colombia, International agreements, international tensions.

Introducción

La República de Colombia tiene fronteras marítimas con nueve Estados: Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela. Según el artículo 101 de la Constitución Política de Colombia, estos límites “[...] son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación” (Const., 1991). De esta manera el artículo reconoce que los límites son establecidos por los tratados aprobados mediante ley aprobatoria de tratado internacional, e incluso, los definidos por los laudos arbitrales en los que Colombia sea parte.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente tabla se resumen los tratados que establecen las fronteras marítimas de Colombia con el respectivo Estado, la ley que aprueba el tratado en Colombia, el año de suscripción del instrumento y el año de entrada en vigor de este para ambos Estados, en ese orden.

Tabla 1. Tratados que definen las fronteras marítimas de Colombia con los **Estados** limítrofes

Estado que limita con Colombia	Tratado que define la frontera	Ley aprobatoria de tratado internacional	Año de suscripción	Año de vigencia (canje de instrumentos de ratificación)
República de Costa Rica	Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, conocido como Tratado Fernández-Facio (en el Mar Caribe)	Ley 8 de 1978	1977	
	Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica adicional al firmado en la ciudad de San José el día 17 de marzo de 1977, conocido como Tratado Lloreda-Gutiérrez (en el Océano Pacífico)	Ley 54 de 1985	1984	2001
República de Ecuador	Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, conocido como Convenio Liévano-Lucio	Ley 32 de 1975	1975	
República de Haití	Acuerdo sobre delimitación de Fronteras Marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití, conocido como Acuerdo Liévano-Brutus	Ley 24 de 1978	1978	2001

República de Honduras	Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, conocido como Tratado Ramírez-López	Ley 539 de 1999	1986	1999
Jamaica	Tratado sobre la delimitación marítima entre la República de Colombia y Jamaica, conocido como Tratado Sanín-Robertson	Ley 90 de 1993	1993	1994
República de Nicaragua	Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua, conocido como Tratado Esguerra-Bárcenas	Ley 93 de 1928	1928	1930
República de Panamá	Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y asuntos conexos entre la República de Colombia y la República de Panamá, conocido como Tratado Liévano-Boyd	Ley 4 de 1977	1976	1977
República Dominicana	Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana, conocido como Acuerdo Liévano-Jiménez	Ley 38 de 1978	1978	1979

Fuente: elaboración propia con base en información de la Cancillería de Colombia.

A excepción del Tratado Fernández-Facio con Costa Rica, todos los demás acuerdos están vigentes para los Estados parte. La frontera marítima colombo-venezolana no está definida claramente, pues no hay tratados que versen sobre ello, y con Nicaragua se generaron controversias en torno al Tratado Esguerra-Bárcenas. Así, los problemas

fronterizos marítimos de Colombia se constituyen en el Mar Caribe con las oficialmente llamadas República de Costa Rica, República de Nicaragua (Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2018, 2020) y República Bolivariana de Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, 2016). Se procede a analizar la problemática con cada uno de los Estados mencionados.

Frontera con la República de Costa Rica

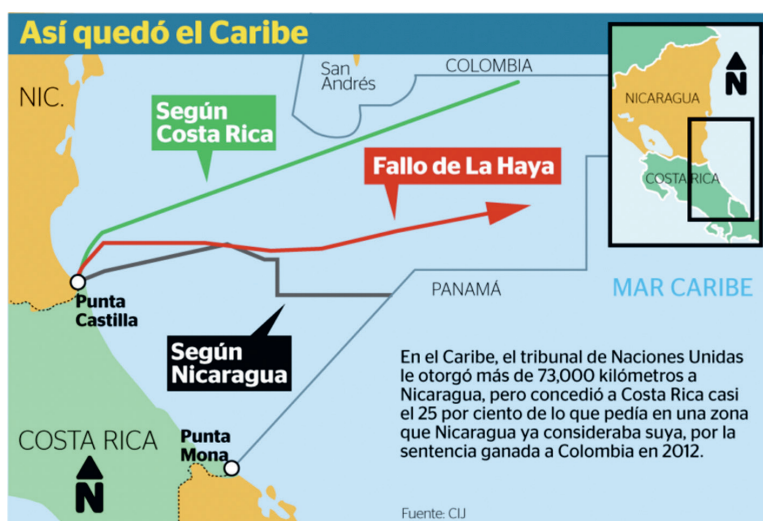
El problema con la República de Costa Rica consiste en que uno de los dos tratados que delimitan la frontera marítima: el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, conocido como el Tratado Fernández-Facio, el cual define los límites entre estos Estados en el Mar Caribe, no ha entrado en vigor. El artículo VIII del mencionado Tratado consagra que el mismo entrará en vigor al canjearse los instrumentos de ratificación (ley 8, 1978, art. VIII). Como se ilustró, Colombia, mediante la ley 8 del 4 de agosto de 1978, aprobó internamente este Tratado, pero, hasta ahora, no se ha hecho el canje de instrumentos de ratificación, ya que Costa Rica no lo ha ratificado² (Cancillería, s. f.).

De acuerdo con Carlos Alberto Arévalo (citado en *El País*, 2012), miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional, este hecho se explica porque Costa Rica estaba esperando que se definie-

2 De acuerdo con los artículos 2, 11, 13 y 14 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual codifica el derecho consuetudinario relativo a los tratados que han regido las relaciones entre los Estados, el canje de instrumentos y la ratificación son formas de manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, aunque existen otras. No obstante, el canje de instrumentos de ratificación y la ratificación propiamente dicha solo se considera una forma de manifestar el consentimiento en obligarse por parte de un Estado, entre otras, cuando se disponga que el canje tendrá ese efecto, ya sea en los instrumentos o de otro modo, tal y como sucedió en el Tratado Fernández-Facio (ley 32, 1985).

ra el litigio fronterizo que tenía con Nicaragua, ya que en esa zona se define también su soberanía. Con el fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia sobre el caso “*Maritime delimitation in the Caribbean Sea and the Pacific Ocean*”, esta situación quedó definida, pero modificó los límites establecidos entre Costa Rica y Nicaragua. La Corte Internacional de Justicia definió los límites entre Nicaragua y Costa Rica de la siguiente manera:

Imagen 1. Delimitación en el mar Caribe de Nicaragua y Costa Rica por el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Maritime delimitation in the Caribbean Sea and the Pacific Ocean*.



Fuente: López, I. (3 de febrero de 2018)

Lo anterior, a su vez, modificó las fronteras entre Colombia y Costa Rica fijadas en el artículo 1 del Tratado Fernández-Facio, el cual consagra el límite así:

Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro las siguientes líneas:

A. A partir de la intersección de una línea recta, trazada con azimut 225 grados (45 grados suroeste) desde un punto ubicado en Latitud Norte 11 grados 00' 00" y Longitud Oeste 81 grados 15' 00" con el paralelo 10 grados 49' 00" Norte. Por el citado paralelo hacia el Oeste, hasta su intersección con el meridiano 82 grado 14' 00" Oeste.

B. Desde la intersección del Paralelo 10 grado 49' 00" Norte y el Meridiano 82 grados 14' 00" Oeste, el límite continúa por el citado meridiano hacia el Norte, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado. Parágrafo. Las líneas y los puntos acordados están señalados en la carta náutica que, firmada por los Plenipotenciarios, se agrega al presente Tratado como anexo, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado (ley 8,1978, art. I).

El fallo, entonces, afecta los límites marítimos de Costa Rica, y esto, a su vez, afecta los límites con Colombia trazados por el Tratado Fernández-Facio, modificando así las fronteras entre Colombia y Costa Rica, y sumando al problema de la no ratificación del Tratado por parte de Costa Rica, el de la incorrecta definición de las fronteras, pues las definidas por este contaban con una delimitación diferente de la soberanía de Costa Rica y Colombia.

Otra dificultad para que Costa Rica ratifique el Tratado es que el trazado definido en el mismo dependía de los límites entre el territorio colombiano y el nicaragüense (*El País*, 2012), diferenciando que se abordará más adelante.

Frontera con la República de Nicaragua

El litigio fronterizo con Nicaragua se remonta a la firma del Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua de 1928, más conocido como el Tratado Esguerra-Bárcenas. Éste

[...] definió en dos artículos la soberanía colombiana sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del archipiélago de San An-

drés, excluyendo de ese tratado a los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, debido a que en ese momento se encontraban dentro del litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América (Alvarado, O., 2014, p. 245).

La situación conflictiva entre Colombia y Estados Unidos por dichos cayos se generó porque Estados Unidos los reclamó como propios en virtud de la ley conocida como la Ley de las Islas Guaneras, sancionada por el Congreso de los Estados Unidos en 1856 y por la Proclama Wilson del 5 de julio de 1919 (Alvarado, O., 2014). La primera autorizó a sus ciudadanos para ocupar las islas cubiertas de guano que estuvieran deshabitadas y no se encontraran dentro la jurisdicción de otro Estado. Además, consagraba que quien la ocupara podía extraer el guano y que esa isla, roca o cayo podía ser considerada como parte de los Estados Unidos, a discreción del presidente. La ley se profirió con el fin de satisfacer la demanda de fertilizantes naturales, como el guano, ya que los artificiales no eran efectivos en relación con su costo para la época y teniendo en cuenta el crecimiento de la población (Underhill, K., 2014). Con ella se “protegía las explotaciones que hacían empresarios norteamericanos del guano como fuente de fosfato para la agricultura” (Alvarado, O., 2014, p. 255).

Por su parte, La Proclama Wilson afirmaba:

Por el presente, declaro y hago saber que el cayo de Roncador, situado en la parte occidental del Mar Caribe, sea y quede reservado para fines de erección de faros, reserva que se considera necesaria en interés público, con su sujeción a la acción legislativa que el Congreso de los Estados Unidos puede tomar al respecto (Gaviria, E., 2001 citado por Alvarado, O., 2014, p. 255).

En 1928, Colombia y los Estados Unidos intercambiaron notas diplomáticas sobre el tema. No obstante, ese intercambio de notas fue derogado por el Tratado entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana, conocido como el Tratado

Vásquez-Saccio, suscrito el 18 de septiembre de 1972 en Bogotá, Colombia (Cancillería, s. f.), el cual culminó el mencionado problema. A grandes rasgos, en este tratado Estados Unidos renunció a sus reclamaciones por los mencionados cayos, se permite a los ciudadanos y buques de Estados Unidos continuar con la actividad de pesca en las aguas adyacentes a los cayos Roncador y Serrana, y se estableció que no habrá ninguna intervención en las actividades pesqueras por parte de ninguno de los dos gobiernos, sus ciudadanos o buques (ley 52, 1973).

El texto del Tratado Esguerra-Bárcenas, así como el Tratado con Estados Unidos, confirman lo que posteriormente la Constitución Política define como parte de Colombia en su artículo 101: “Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen” (Const., 1991, art. 101).

Por su parte, el Tratado Esguerra-Bárcenas también reconoció que la costa de Mosquitos y las islas Mangle Grande y Mangle Chico son del dominio de Nicaragua. En resumen, el Tratado dejó por fuera los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana por la disputa que tenía Colombia con Estados Unidos por éstos, y no definió de manera expresa un límite marítimo (Alvarado, O., 2014).

Sobre lo último, el Tratado enuncia de manera ambigua una suerte de límite expresado de la siguiente manera: “[...] el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del Tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich” (ley 93, 1928). Esto fue añadido debido a la preocupación de Nicaragua de posibles reclamos de Colombia por islas que podría exigir como parte del archipiélago y por ende suyas. Para darle solución a esto, y como condición de la aprobación del Tratado, se señaló al meridiano 82 como la línea de referencia para determinar cuáles son las islas pertenecientes al Archipiélago, mediante el canje

de notas incorporado al acta de canje de los instrumentos de ratificación del Tratado (Londoño, J, 2017). En ese sentido, lo que el Tratado pretendía regular no era el límite fronterizo entre las partes, sino definir la soberanía de los territorios dichos con miras a evitar futuros conflictos.

Posterior a la firma del Tratado Esguerra-Bárcenas, el gobierno de Nicaragua dio concesiones de explotación petrolera a Union Oil en 1964, a Mobil Oil en 1966, a Shell en 1965 y a Chevron en 1967, pasando la línea del meridiano 82, lo cual provocó un conflicto en 1969 (Alvarado, O, 2012). Esta situación propició el uso de este Tratado por Colombia para definir al meridiano 82 como límite marítimo entre ambos Estados (Londoño, J, 2017).

El desconocimiento de Nicaragua de la presunta soberanía de Colombia sobre estos territorios llegó a tal punto que, con la llegada del Frente Sandinista para la Liberación Nacional al poder en 1979, y después del estudio sobre la legalidad del Tratado Esguerra-Bárcenas, la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua expidió el decreto 324 del 4 de febrero de 1980 en el que declaró inválido el Tratado porque su consentimiento en obligarse internacionalmente fue viciado al momento de ser firmado por la presencia de marines del ejército estadounidense, y definió a las Islas de San Andrés, Providencia y territorios circundantes como nicaragüenses, por quedar dentro de su plataforma continental (Alvarado, O., 2014).

Esto llevó a que, en 1980, Nicaragua presentara un Libro Blanco, esto es, una instrucción de política de Estado, con el fin de expresar los argumentos para reclamar su derecho sobre estos territorios pretendidos. A su vez, Colombia respondió elaborando el “Libro Blanco de la República de Colombia”. Los argumentos de Colombia sobre este alegato se remiten al principio del *Pacta Sunt Servanda* y de *Uti possidetis iuris*. El primero consiste en el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados. El segundo traduce literalmente “como poseías, poseerás”, lo cual quiere

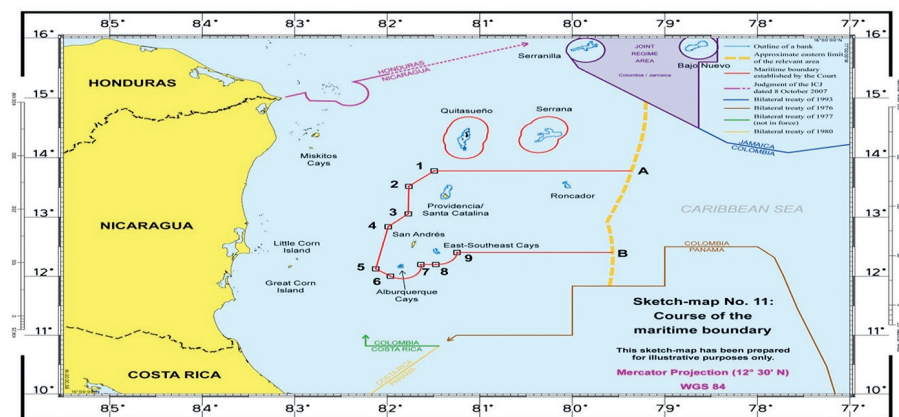
decir que Colombia tenía derecho soberano sobre el archipiélago y sus aguas en virtud de la Real Cédula de 1803, proferida por el Virreinato de la Nueva Granada (Alvarado, O, 2014).

Después del fracaso de las negociaciones entre Nicaragua y Colombia de 1990 y 1998, Arnoldo Alemán, expresidente de Nicaragua, anuncia la intención de llevar el problema a la Corte Internacional de Justicia, a la cual se le reconoce su competencia contenciosa por la ratificación del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá, por parte de ambos Estados. Este cometido se logró en el 2001, pero el fallo fue emitido solo hasta el 2012 (Alvarado, O., 2014).

En su sentencia la Corte Internacional de Justicia tomó en consideración tres elementos fundamentales. Primero, la invalidez del Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928, argumento invocado por Nicaragua. Segundo, el principio *Uti possidetis iuris*, usado por Colombia y Nicaragua. Finalmente, la costumbre internacional del mar como derecho aplicable. En consecuencia, la Corte fijó una nueva área de territorio marítimo para Nicaragua superior a 75.000 km² debido a la desproporcionada repartición del mismo, conclusión obtenida de un test de ponderación (Alvarado, O., 2014).

En definitiva, con el fallo de la Corte Internacional de Justicia se corroboró la soberanía colombiana sobre las islas y cayos del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se agrandó el espacio marítimo de Nicaragua (BBC, 2012). Sin embargo, los cayos Quitasueño y Serrana terminan siendo enclaves de territorios colombianos en aguas nicaragüenses, como dice Walter Arévalo, politólogo, abogado y profesor de Análisis Político Internacional de la Universidad del Rosario en Bogotá, citado en BBC (2012), pues, de acuerdo con el fallo, el archipiélago está conformado por islas grandes y no por los pequeños cayos en los que el espacio colombiano solo se proyecta doce millas alrededor, y el resto del mar le pertenece a Nicaragua, quien tiene la plataforma continental, tal y como se ilustra en la imagen dos.

Imagen 2. Frontera Colombia–Nicaragua definida por la Corte Internacional de Justicia en el fallo de 2012.

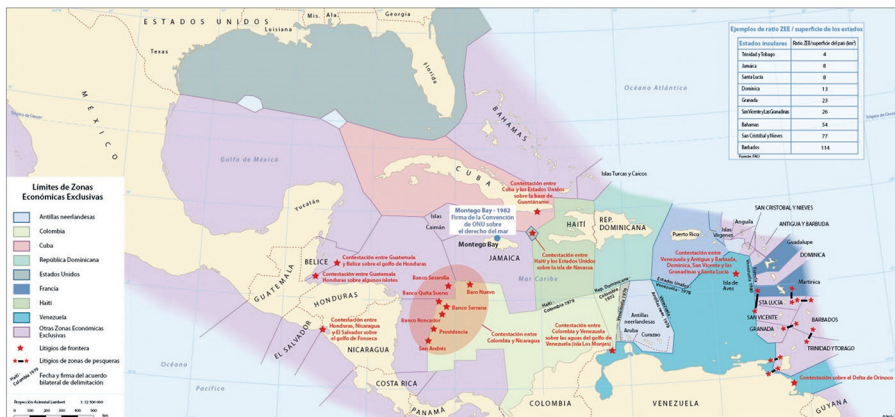


Fuente: Cancillería de Colombia, 2012.

Como se evidencia en las imágenes dos y tres, el fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia tiene serias implicaciones en las fronteras de Colombia con Honduras y Costa Rica. Asumiendo los límites del territorio colombiano definidos por la Corte, Colombia modifica sus fronteras con Honduras, pues se reducen solamente a la parte noroeste del área de régimen común entre Jamaica y Colombia, y al cayo Serranilla, en la medida en que el territorio aledaño a los cayos Quitasueño y Serrana, más allá de las doce millas náuticas, antes de Colombia, ahora es de Nicaragua.

Por su parte, la frontera con Costa Rica en los términos establecidos en el Tratado Fernández–Facio también se modifica, porque el fallo le otorga territorio a Nicaragua al sur del archipiélago, y era este el territorio que limitaba con Costa Rica. En este escenario, la frontera Colombia–Costa Rica sufrió un gran cambio, al punto de desaparecer, por lo menos en el Mar Caribe.

Imagen 3. Recorte del Mar Caribe antes del fallo del fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso Colombia y Nicaragua.



Fuente: Roth, P & Buleon, P., s.f.

El litigio no termina con el fallo descrito. Nicaragua presentó dos nuevas demandas al Estado colombiano. Una sobre la pretensión de la plataforma continental extendida, es decir, más allá de las doscientas millas náuticas desde la costa de Nicaragua, la cual pretende “[...] fijar el ‘rumbo exacto’ de su plataforma continental con Colombia más allá de las doscientas millas marinas de la costa del país centroamericano” (*Semana*, 2016) y determinar el trazado preciso de la frontera marítima entre ambos Estados. La otra por el incumplimiento del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia en el 2012 (*El Tiempo*, 2017).

Fronteras con la República Bolivariana de Venezuela

La frontera marítima con Venezuela no está definida. Aunque existen tratados que delimitan las fronteras de ambos Estados, como el Tratado sobre arbitramento *Juris* entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, el Laudo en la cuestión de

Límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, el Laudo Arbitral del Consejo Federal Suizo, y el Tratado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los Ríos Comunes con Venezuela, ninguno versa sobre los límites marítimos de los mismos.

Lo único que se acerca a un límite marítimo es el trazado por el artículo 27 del Tratado de Límites o el Tratado Pombo–Michelena de 1833 (Londoño, J., 2017), que define la frontera desde la península de La Guajira, al norte, hasta las afluencias del río Orinoco, en el sur, que comprende además el archipiélago de Los Monjes, en la parte de mar correspondiente en el Golfo de Venezuela (Bacchetta, V., 1984). No obstante, el Tratado no tiene ninguna fuerza vinculante ya que no fue ratificado por Venezuela porque el Congreso no consideró adecuado ese trazado.

Posteriormente, hubo varios intentos de negociación entre ambos países que también han fracasado. Las negociaciones que iniciaron en 1970 no fueron concluyentes porque Colombia y Venezuela no lograron resolver las diferencias en torno a la extensión del mar territorial y de la plataforma continental del archipiélago de Los Monjes, por lo que terminaron en 1973.

En 1979 se adoptó la Hipótesis de Caraballeda, la cual:

[...] establecía una delimitación que en términos generales promediaba las posiciones de las partes siguiendo el paralelo geográfico que corta el hito de Castilletes, punto en que la frontera terrestre de los dos países llega al mar [...]; se cerraba el golfo para terceros estados mediante dos líneas de base rectas, declarando que este se encontraba bajo la jurisdicción de los dos países; se establecían dentro del golfo y sus áreas adyacentes derechos de navegación y pesca para todos los buques de uno y otro Estado [...]; y se acordaba la explotación conjunta de los yacimientos petroleros existentes en el área litigiosa (Londoño, J., 2019, p. 75).

Sin embargo, la firma de esta se frustró por la presión del grupo militar de Venezuela, y porque no hubo consenso nacional en ese Estado para firmarlo, condición que el presidente Luis Herrera Campins

estableció para la firma. Finalmente, después de tensiones suscitadas entre los Estados por el fracaso de la Hipótesis de Caraballeda, en 1990 los presidentes de Colombia y Venezuela suscribieron el Acta de San Pedro de Alejandrino, en la que los mandatarios decidieron:

[...] adoptar las metodologías de tratamiento y solución presentadas por los Altos Comisionados para cada una de las cuestiones pendientes entre los dos países que a continuación se enuncian: 1. Migraciones. 2. Cuencas hidrográficas. 3. Delimitación de áreas marinas y submarinas. 4. Ríos internacionales. 5. Demarcación y densificación de hitos. 6. Transporte internacional. 7. Utilización de recursos naturales transfronterizos. 8. Tráfico de estupefacientes. 9. Sistema de control para evitar la sustracción de medios de transporte y procedimiento para su recuperación. 10. Cooperación y asistencia mutua en casos de emergencia y para la preservación de ecosistemas (Citado en García, R., s. f., s. p.).

En otras palabras, con dicha acta se pretendía reiniciar las negociaciones sobre la delimitación marítima de Colombia y Venezuela con el fin de reducir las tensiones y evitar un enfrentamiento militar entre dichos Estados. No obstante, con la llegada de Hugo Chávez a la presidencia, las negociaciones se estancaron y no se volvió a tocar el tema. Hoy, el golfo de Venezuela está controlado de manera absoluta por Venezuela, y el tema de la delimitación marítima está relegado de las agendas de ambos Estados (Londoño, J., 2017).

Como consecuencia de la ausencia de un tratado que defina este diferendo, Colombia y Venezuela han asumido diferentes posiciones sobre su límite. Colombia ha dicho que el archipiélago de Los Monjes está dentro de su mar territorial, pero Venezuela afirma que éstos están dentro de su plataforma continental extendida (*Semana*, 2015). La situación es entonces de incertidumbre.

Conclusiones

Las fronteras marítimas de Colombia están indefinidas con un tercio de los Estados con los que limita en el mar, y esta situación se constituye en el Mar Caribe. Costa Rica no ha ratificado el Tratado

Fernández-Facio, que establece los límites con dicho país en el Mar Caribe, por lo que no ha entrado en vigor. En consecuencia, no hay frontera constituida con ese Estado. Además, teniendo en cuenta que la soberanía de Costa Rica, Nicaragua y Colombia en el Mar Caribe se afecta entre sí, el Tratado está desactualizado por las variaciones de estas en el Mar Caribe con los fallos de la Corte Internacional de Justicia respecto al caso *Maritime delimitation in the Caribbean Sea and the Pacific Ocean* entre Nicaragua y Costa Rica y el caso *Territorial and maritime dispute* entre Colombia y Nicaragua.

De lo anterior se infiere que una eventual negociación con Costa Rica no traería mayores inconvenientes, pues la única razón por la cual no se ha definido la frontera es por los litigios territoriales de Nicaragua con Costa Rica y Colombia. La mayor adversidad es el tiempo, porque la incertidumbre fronteriza, por lo menos entre Colombia y Nicaragua, continuará por varios años mientras la Corte Internacional de Justicia resuelve las nuevas demandas interpuestas por aquel y Colombia aplica la sentencia que dicho organismo profiera, e, incluso, eventualmente adopta una posición distinta frente a la misma.

Con Nicaragua, la frontera no estaba claramente definida hasta el fallo que la Corte Internacional de Justicia profirió en el 2012, el cual amplió el territorio marítimo de Nicaragua, reduciendo así el espacio marítimo colombiano, y determinó que las islas y cayos del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pertenecen a Colombia, pero constituyendo a los cayos Quitasueño y Serrana como enclaves de territorio colombiano en aguas de Nicaragua. El fallo de La Haya tiene serias implicaciones en la delimitación territorial de Colombia, a tal punto que modifica las fronteras del Estado con Honduras y Costa Rica. Las implicaciones de la decisión son tan considerables, que la frontera con Costa Rica desaparece en el Mar Caribe, pues el territorio colombiano que limitaba con Costa Rica le fue otorgado a Nicaragua. El conflicto con Nicaragua tiende a prolongarse por las pretensiones de Nicaragua de extender su plataforma continental.

En lo relativo a una posible delimitación fronteriza, el expresidente Juan Manuel Santos, recién proferido el fallo de la Corte, insistió en que se debía suscribir un tratado con Nicaragua con el fin de fijar las fronteras, incluso con el fallo en firme. No obstante, el entonces presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, afirmó que Nicaragua estaba dispuesta a suscribir el tratado, siempre y cuando éste se ciña a lo ordenado por la Corte (Cajina, J., 2013). De esta manera, el panorama no es alentador, ya que el punto de partida de Nicaragua es la sentencia de lo Corte, totalmente desfavorable a los intereses de Colombia.

En suma, es importante resaltar que Nicaragua ha llevado a la Corte Internacional de Justicia, por lo menos dentro de los conflictos mencionados en este artículo, controversias fronterizas con dos de los cuatro Estados con los que limita en el mar buscando ampliar el territorio de su soberanía. Para apropiarse de esos territorios no ha usado la fuerza, sino que, principalmente, ha buscado la vía que el Derecho Internacional dispone para este tipo de litigios. Además, ante la posición ambigua de Colombia de acatar la decisión de la Corte, Nicaragua instauró una demanda por incumplimiento, y no tomó el territorio asignado en la sentencia mediante la coacción. Sin embargo, no debe olvidarse que, *de facto*, Nicaragua ha buscado ejercer soberanía en el territorio disputado, por ejemplo, dando concesiones de explotación petrolera, pero no ha sido la forma fundamental de buscar la soberanía en ese territorio. De ahí que se evidencie en Nicaragua una política exterior de corte expansionista en el mar y de enfoque legal. Vale la pena preguntarse si detrás del expansionismo nicaragüense existen intereses distintos a la mera ampliación de su soberanía en el Mar Caribe y cuáles son. Las concesiones de explotación petroleras otorgadas a mediados del siglo XX pueden ser un buen punto de partida para analizar el asunto.

Con Venezuela, la delimitación de las fronteras marítimas está fuera de la agenda de ambos Estados, y una futura negociación cargaría con el peso de las negociaciones fallidas que se realizaron en el siglo

XX. Por otra parte, el éxito de una posible negociación entre los Estados se puede ver afectado en gran medida por la posición política del gobierno de turno, tanto en Venezuela como en Colombia, pues son países cuya política exterior es maleable según la posición del gobierno de turno.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia debe desplegar una labor diplomática importante con el fin de definir las fronteras en su totalidad, pues de no ser así, es posible que enfrente conflictos con Estados de la región por el ejercicio de la soberanía en territorios con dominio incierto. En ese sentido, algunos Estados podrían recurrir, ya no al derecho internacional como Nicaragua, sino a controles *de facto* que, de escalar, pueden llegar a afectar las relaciones políticas y económicas entre los mismos.

Referencias

- Alvarado, O., (2014). *Historia Caribe*. El conflicto fronterizo entre Colombia y Nicaragua: Recuento histórico de una lucha por el territorio, 9(25), 241–271. ISSN 0122–8803. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/hisca/v9n25/v9n25a09.pdf>
- Bacchetta, V. (1984). Geopolítica, conflictos fronterizos y guerras locales en América Latina. *Afers Intevnacionals*, s. vol. (4), 73–95. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/viewFile/27582/52667>
- BBC. (20 de noviembre de 2012). Nicaragua, Colombia y el fallo de la Corte de La Haya: ¿quién gana y quién pierde? *BBC*. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121119_colombia_nicaragua_fallo_haya_en
- Cajina, J. (2013). A definir límites. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/mundo/america/a-definir-limites-article-445639/>
- Cancillería. (2012). Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia). [Imagen]. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf
- Cancillería. (s.f.). Tratados, Acuerdos y Convenios. Recuperado de: <http://cancilleria.gov.co/politica/tratados-acuerdos-convenios>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#101
- El Congreso de Colombia. (13 de febrero de 1985). Por medio de la cual se aprueba la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969. [Ley 32 de 1985]. DO: 36.856 de 13 de febrero de 1985. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0032_1985.htm
- El Congreso de Colombia. (17 de noviembre de 1928). Que aprueba un tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua. [Ley 93 de 1928]. DO: 20.952 de 23 de noviembre de 1928. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1632250>
- El Congreso de Colombia. (31 de diciembre de 1973). Por la cual se aprueba el “Tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana”. [Ley 52 de 1973]. DO: 34048 de 26 de marzo de 1974. Recuperado de: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1606188#:~:text=\(diciembre%2031\)-,por%20la%20cual%20se%20aprueba%20el%20%E2%80%9C- Tratado%20entre%20el%20Gobierno,Quitasue%C3%B1o%2C%20Roncador%20y%20Serrana%E2%80%9D](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1606188#:~:text=(diciembre%2031)-,por%20la%20cual%20se%20aprueba%20el%20%E2%80%9C- Tratado%20entre%20el%20Gobierno,Quitasue%C3%B1o%2C%20Roncador%20y%20Serrana%E2%80%9D)

El Congreso de Colombia. (4 de agosto de 1978). “Por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, firmado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 17 de marzo de 1977. [Ley 8 de 1978]. DO: 35077 de 18 de agosto de 1978. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1563838#:~:text=LEY%208%20DE%201978&text=%E2%80%9Cpor%20medio%20de%20la%20cual,17%20de%20marzo%20de%201977%E2%80%9D>.

El País (Periódico). (21 de noviembre de 2012). Conozca los litigios fronterizos que Colombia tiene aún pendientes. *El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/colombia/conozca-los-litigios-fronterizos-que-tiene-aun-pendientes.html>

El Tiempo. (28 de septiembre 2017). Colombia contestó demanda de Nicaragua por plataforma extendida. *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/colombia-contesta-demanda-de-nicaragua-por-plataforma-extendida-en-la-haya-135574>

García, R. (s.f.). Colombia y Venezuela. Integración: la nueva dimensión de las relaciones bilaterales. Recuperado de: (<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint24.1993.00>)

Londoño, J. (2017). *Episodios sobre la fijación de las fronteras nacionales*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

López, I. (3 de febrero de 2018). Nicaragua pierde ante Costa Rica aguas en Océano Pacífico y Mar Caribe [Imagen]. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2018/02/03/politica/2371251-nicaragua-pierde-ante-costa-rica-aguas-en-oceano-pacifico-y-mar-caribe>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. (Julio de 2016). Ficha País República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: <https://www.mire.gob.pa/images/embajadas/america/venezuela/ficha-venezuela.pdf>

Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (junio de 2020). Ficha País Nicaragua. Recuperado de: http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/nicaragua_ficha%20pais.pdf

Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (noviembre de 2018). Ficha País Costa Rica. Recuperado de: http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/costarica_ficha%20pais.pdf

Roth, P & Buleon, P. (s.f.). Recorte del mar Caribe. [Imagen]. Recuperado de: <http://atlas-caraibe.certic.unicaen.fr/es/page-121.html>

Semana. (17 de marzo de 2016). CIJ admite demanda de Nicaragua contra Colombia por plataforma continental. *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-de-la-haya-admite-demanda-de-nicaragua-contra-colombia-por-plataforma-continental/465692>

Semana [Revista]. (22 de junio de 2015). Las claves para entender el lío entre Colombia y Venezuela. *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/limites-maritimos-entre-colombia-venezuela-entran-de-nuevo-en-disputa/432249-3>

Underhill, Kevin. (2014). The Guano Islands Act. *Washington Post*. Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/news/volokh-conspiracy/wp/2014/07/08/by-kevin-underhill-the-guano-islands-act/>